

ASOCIACIÓN MEXICANA DE LOCUTORES COMERCIALES LM, A.C.

CÓDIGO DE ÉTICA

LOCUTORES MÉXICO y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LOCUTORES COMERCIALES LM, A.C. tiene como intención procurar prácticas laborales apegadas a conductas éticas y honorables como las siguientes:

PRIMERO.- Ser honestos, en el más amplio sentido, respecto a la disponibilidad para realizar un trabajo o audición. Al aceptar un trabajo, cumplir con los compromisos adquiridos, respetando la primicia; a menos de que se trate de un imprevisto o alguna causa de fuerza mayor. Es importante precisar que, un trabajo mejor remunerado no constituye una emergencia.

SEGUNDO.- Al iniciar una relación laboral es necesario, firmar contrato por escrito. Cuando se trate de nuevos clientes; es decir, clientes con los que no se ha colaborado antes; se deberá solicitar los datos completos del mismo; intercambiando, teléfonos, correos electrónicos e incluso el domicilio del cliente, además de las condiciones y los términos específicos del trabajo, preferentemente en un contrato por escrito.

TERCERO.- Respecto a la cobranza, es importante enviar la factura a los clientes tan pronto como sea posible una vez terminado el servicio, a menos de que el cobro se realice por medio de una iguala o de otro tipo de acuerdo con el cliente.

CUARTO.- La puntualidad en los llamados y / o castings, así como la preparación para los mismos es esencial para el óptimo desempeño de nuestro trabajo.

QUINTO.- Es importante que los demos, estén conformados por ejemplos reales de trabajos realizados en el pasado que reflejen las habilidades del locutor. Sin embargo, cuando se presente un demo producido profesionalmente, éste debe reflejar el nivel de experiencia actual y no debe abusar de la postproducción del mismo.

SEXTO.- Es necesario conocer la industria y el negocio de la locución, mantenerse actualizado en cuanto a las tendencias, técnica y capacidades. La capacitación y prácticas de los locutores deben ser permanentes y profesionalizantes, para ser digno representante del medio.

SÉPTIMO.- El locutor deberá seguir las instrucciones recibidas durante la sesión de grabación y no expresar opinión alguna, a menos que le sea requerida, esta opinión deberá ser expuesta de manera respetuosa y en beneficio del proyecto. Procurar la

realización lo mejor posible, independientemente de la retribución económica que se haya convenido.

OCTAVO.- El locutor deberá mantener un comportamiento profesional en todo momento durante una sesión; es decir, demostrar respeto y educación, no hablar con malas palabras, ni estar bajo la influencia de alcohol o drogas.

NOVENO.- El locutor deberá seguir las reglas específicas del estudio, si las hubiera.

DÉCIMO.- En el caso de que, la sesión de grabación se realice con el equipo propiedad del locutor, éste deberá asegurarse de que los archivos se graben en el formato solicitado, que cumplan con las normas y estándares profesionales para grabaciones en estudio de acuerdo con el tipo de trabajo que se realiza y que la entrega del trabajo final se realice en el plazo acordado.

DÉCIMO PRIMERO.- El locutor nunca revelará el nombre del cliente, ni la naturaleza o contenido del proyecto, sin el permiso explícito del cliente, preferentemente por escrito. En el caso de los anuncios publicitarios, no revelará esta información sino hasta después de que el comercial sea lanzado y difundido. Esto incluye publicaciones en redes sociales, sitios web y la inclusión de los archivos en demos profesionales o como un ejemplo del trabajo propio en un sitio web.

DÉCIMO SEGUNDO.- El locutor no deberá presumir, en publicidad o de otra forma, de haber trabajado con un cliente en específico con la intención de que el estatus o habilidades propias parezcan mayores que los de la industria. No se ostentará como locutor de empresas o marcas con las que no haya trabajado.

DÉCIMO TERCERO.- El locutor no podrá publicar la propiedad intelectual de los clientes, como: marcas, avisos comerciales (slogans), guiones, logos, personajes ficticios, nombres artísticos, etc., sin el consentimiento por escrito del cliente en cuestión, de lo contrario incurrirá en una violación a la Ley de Propiedad Industrial e Intelectual.

DÉCIMO CUARTO.- El locutor deberá abstenerse de calumniar a otros locutores en público o a través de las redes sociales, y evitará difamar a un competidor con el sólo propósito de obtener algún proyecto.

DÉCIMO QUINTO.- El locutor sabe, reconoce y acepta en realizar y apegarse a todas aquellas normas, disposiciones, reglas relacionadas con buenas prácticas, transparencia, honestidad, calidad y profesionalismo, por lo que le queda estrictamente prohibido realizar cualquier acto que implique la promoción, ofrecimiento, de dádivas o gratificaciones, entrega por sí mismo o por interpósita persona de dinero o bienes a terceros con el objeto de favorecer, privilegiar o incrementar su actividad profesional como locutor o que implique una ventaja desleal sobre compañeros y profesionales afiliados a la asociación.

DÉCIMO SEXTO.- El locutor se abstendrá de realizar actos que impliquen el otorgamiento de dádivas o gratificaciones a terceros con la finalidad de denigrar o dañar la imagen de la

asociación, sus afiliados, terceros con los que profesionalmente contrate en materia de locución, emita información que atente contra el orden público, la sociedad, las instituciones o las autoridades, sin que ello implique limitación a su libertad de expresión en cualquier vía o medio, derecho que tiene expedito y le es reconocido en todo momento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El locutor en este acto, sabe y reconoce que todo acto que implique conflicto de intereses, que realice con el objetivo de obtener, incrementar, mantener o favorecer su actividad profesional como locutor o bien, en perjuicio de terceros locutores, de la que la asociación tenga conocimiento, será analizada y evaluada por esta, la cual podrá determinar las acciones procedentes, en los términos del convenio de afiliación del cual el presente código forma parte integral.

DÉCIMO OCTAVO.- En caso de incumplimiento de alguno de los artículos anteriores, previa votación de los integrantes, el locutor infractor, podrá ser excluido de LOCUTORES MÉXICO y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LOCUTORES COMERCIALES LM, A.C., respectivamente.

DÉCIMO NOVENO.- El presente código podrá ser modificado por la asociación sin previo aviso y será debidamente publicado por esta para conocimiento e implementación, siendo obligatorio para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Debidamente enteradas ambas partes de las declaraciones y cláusulas de este convenio de afiliación, agregando que en él no existe dolo, mala fe, error ni lesión de ninguna especie, lo firman para constancia en la Ciudad de México, el 24 de agosto de 2017.

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE LOCUTORES
COMERCIALES LM, A.C.,**
Representada en este acto por:
Martha Escobar

Nombre y firma del locutor..